



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-08-2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PROVEEDORA DE MATERIAL ESPECIALIZADO EN MEDICINA INVASIVA, S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS ALFREDO MEDINA JÁQUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

- 1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- 1.2. Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el **LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**, el día 10 de septiembre del 2024, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente, actuando en el presente contrato de acuerdo con las facultades conferidas en el artículo 8 fracciones IX y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, teniendo facultades para representar al Instituto, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
- 1.3. Que "**EL INSTITUTO**" tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- 1.4. Que tiene su domicilio ubicado en Calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihuahua, y su registro federal de contribuyentes es **IMP830825SM3**.
- 1.5. Que con fecha 30 de diciembre de 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, emitió Acta de análisis de Dictamen y emisión del Fallo Adjudicatorio de la Licitación Pública **IMPE-LP-08-2025**, con fundamento en los artículos 29 fracciones IX y X, 40, 64, 66 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y los artículos 63 y 64 de su Reglamento, a favor de la persona moral "**PROVEEDORA DE MATERIAL ESPECIALIZADO EN MEDICINA INVASIVA, S.A. DE C.V.**", relativa a la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HEMODIÁLISIS**, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.
- 1.6. Se manifiesta bajo protesta de decir verdad que se cuenta con el documento que acredita la suficiencia presupuestal, por lo que el presente contrato será cubierto conforme a la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal 2025, con recursos propios derivados de la **Cuenta No. 3394**, según se desprende del Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en la **S.O. 19/2024**, tal como se señala en el oficio **SRIA/AT/574/2024** y el oficio **TM/1605/2024**, emitido por Tesorería Municipal, mismos que obran en el expediente de contratación respectivo, por lo que se señala que se cuentan con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que se contraen por virtud de la suscripción del presente instrumento.



**II. DECLARA "EL PRESTADOR":**

- II.1.** Que es una persona moral, sociedad legalmente constituida, tal y como se acredita con la Escritura Pública No. 27,183 de fecha 26 de octubre de 2023, otorgada ante la fe del Licenciada Elsa Ordóñez Ordóñez, por licencia del Licenciado Felipe Colmo Castro, titular de la Notaría Pública No. 28, del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chihuahua, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 27575 * 10, Acto M2, de fecha 14 de agosto de 2015.
- II.2.** Que su objeto social quedó modificado mediante Escritura Pública No. 648 de fecha 16 de noviembre de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Espinoza Leyva, Notario Público No. 15 del Distrito Judicial Morelos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chihuahua, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 27575, Acto M2, de fecha 23 de agosto de 2023.
- II.2.** Que el **C. CARLOS ALFREDO MEDINA JÁQUEZ**, cuenta con Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración Limitado, tal como se acredita con el instrumento notarial número 17,932 de fecha 15 de junio de 2015, ante la fe del Lic. Carlos Alberto Acevedo Barraza, adscrito a la Notaría Pública No. 17 del Distrito Judicial Morelos, en funciones de Notario por licencia de su titular la Lic. María del Socorro Hernández Bejarano, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chihuahua, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 27575 * 10, Acto M10, de fecha 18 de agosto de 2015, **manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.**
- II.3.** Que entre su objeto se encuentra la prestación de todo tipo de servicios hospitalarios, médicos, farmacéuticos y patológicos.
- II.4.** Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución objeto del presente contrato, el ubicado en **Av. Teófilo Borunda No. 3102, Colonia Centro, C.P. 31000 de esta Ciudad de Chihuahua.**
- II.5.** Que cuenta con Aviso de Funcionamiento y de Responsable Sanitario del Establecimiento de Servicios de Salud **No. 2308015036X00079** y cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud; Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.
- II.6.** Que se encuentra al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha y su Registro Federal de Contribuyentes es **PME120112D9A.**
- II.7.** Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua 2024, **62424** de Proveedor con No. de trámite **181**, comprometiéndose a realizar su registro para el año 2025 dentro de los dos primeros meses del año.
- II.8.** Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a **"EL INSTITUTO"** el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
- II.9.** Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.



II.10. Que declara bajo protesta de decir verdad, que conoce el contenido de este contrato y los requisitos que se establecen en el expediente de la Licitación Pública No. IMPE-LP-08-2025, así como que también se obliga a llevar a cabo su cumplimiento de acuerdo con lo establecido en los mismos, así como con la demás normatividad que corresponda.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, obligándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este contrato abierto, "EL PRESTADOR", se compromete a realizar la prestación del SERVICIO DE HEMODIÁLISIS, de acuerdo con las especificaciones contenidas en su ANEXO UNO, PROPUESTA TÉCNICA y ANEXO DOS, PROPUESTA ECONÓMICA, los cuales se adjuntan al presente contrato, estableciendo que la demás documentación correspondiente del expediente de la Licitación Pública número IMPE-LP-08-2025, forma parte del presente contrato como si a la letra se insertase, de conformidad con lo siguiente:

ESPECIALIDAD	CONCEPTO	OBSERVACIONES	REQUERIMIENTOS ADICIONALES	COSTO MENSUAL SIN IVA	COSTO MENSUAL CON IVA
HEMODIÁLISIS	SERVICIO DE HEMODIÁLISIS, CON UN MÁXIMO DE HASTA 500 SESIONES DE MANERA MENSUAL, EN CASO DE QUE EL IMPE NO REQUIERA EL TOTAL DE 500 SESIONES, LA DIFERENCIA SE ACUMULARÁ AL SIGUIENTE MES, MISMAS QUE PODRÁN SER DESTINADAS Y UTILIZADAS A LOS PACIENTES QUE LE SEAN REMITIDOS AL LICITANTE GANADOR POR PARTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES	DEBERÁ CONTAR CON MÉDICO NEFRÓLOGO RESPONSABLE DISPONIBLE DURANTE EL PROCEDIMIENTO, ASÍ COMO EL SOPORTE DE LA UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA EN CASO NECESARIO Ó AMBULANCIA DISPONIBLE DURANTE EL PROCEDIMIENTO Y EL O LOS TURNOS DURANTE LOS CUALES SE PRESTARÁ LAS SESIONES DE HEMODIÁLISIS, DEBERÁ CONTAR CON AL MENOS UNA PERSONA CAPACITADA COMO PARAMÉDICO CON CAPACITACIÓN MÍNIMA DE TÉCNICO EN ATENCIÓN MÉDICA PRE HOSPITALARIO INTERMEDIO, MISMA QUE DEBERÁ DEMOSTRAR CERTIFICACIÓN EMITIDA POR EL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS MÉDICAS (CRUM), UN PERSONAL DE ENFERMERÍA DEBIDAMENTE CAPACITADO EN HEMODIÁLISIS POR CADA TRES MÁQUINAS DE HEMODIÁLISIS.	LA UNIDAD PROVEERÁ TODOS LOS CONSUMIBLES, MATERIALES Y MEDICAMENTOS NECESARIOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO. DEBERÁ TRASLADAR A LOS PACIENTES DESDE Y HASTA SU DOMICILIO PREVIO Y POSTERIOR A LA SESIÓN DE HEMODIÁLISIS, ASÍ COMO HACERLES ENTREGA DE UN BOX LUNCH DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES NUTRIMENTALES INDICADAS PARA PACIENTES NEFRÓPATAS, ASÍ COMO EL KIT PARA HEMODIÁLISIS PARA CATÉTER QUE INCLUYA FILTRO DIALIZADOR DE ALTO FLUJO, JUEGO ESTÉRIL DE LÍNEAS ARTERIAL Y VENOSA DESECHABLES, BICARBONATO, ACIDO EN DIFERENTES CONCENTRACIONES, ASÍ COMO APOSITO ADHESIVO PARA ACCESO VASCULAR CON ALMOHADILLA QUE CONTENGA GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 2%.	\$1,100,862.07	\$1,277,000.00

SEGUNDA.- MONTO. Para la prestación del servicio objeto del presente contrato se establece un monto mensual de \$1,277,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), y un monto total anual de \$15,324,000.00 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Las cantidades anteriores se ejercerán de conformidad con el precio establecido en el ANEXO UNO, PROPUESTA TÉCNICA y ANEXO DOS, PROPUESTA ECONÓMICA, el cual permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato y que ninguna variación en costo de insumos o de tipo financiero, le permitirá solicitar su incremento.

[Firma manuscrita]



TERCERA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia del **01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025**, hasta que se reciban completamente los bienes o servicios y se cumplan el total de las obligaciones pactadas en el mismo, a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, o salvo que se determine la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato.

CUARTA.- CONDICIONES DEL SERVICIO. **"EL PRESTADOR"** será responsable de realizar la prestación del servicio, de conformidad con lo siguiente:

1. El servicio contratado será prestado en las instalaciones **"EL PRESTADOR"**, con el personal capacitado proporcionado por **"EL PRESTADOR"**, al menos un personal de enfermería capacitado en hemodiálisis por cada tres máquinas de hemodiálisis, mismas que deberán ser hasta por el máximo de sesiones contratadas de manera mensual, siendo facultad de **"EL INSTITUTO"** el poder utilizar esas sesiones de manera posterior al mes de referencia, en caso de no llegar al máximo de las mismas, durante un mes de la prestación de los servicios, durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no se rebase el monto máximo de servicios contratado, ya que los requerimientos de servicios obedecerán a la demanda que se presente en el ejercicio del contrato y que sean necesarios para la prestación del servicio según las necesidades de los derechohabientes de **"EL INSTITUTO"**, o quien estos indique.
2. La vigencia del contrato será del 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, la prestación del servicio quedará condicionada a la emisión de la Orden de Subrogación la cual será emitida por **"EL INSTITUTO"** por conducto de la Coordinación de Servicios Subrogados de **"EL INSTITUTO"**, que deberá especificar los siguientes datos:
 - a. Nombre del derechohabiente.
 - b. Número de afiliación.
 - c. Médico que lo ordena.
 - d. Firma y sello de la persona quien emite
 - e. Servicio solicitado.
3. En ningún caso **"EL PRESTADOR"** prestará los servicios contratados al derechohabiente que no presente la Orden de Servicio Subrogado emitida por **"EL INSTITUTO"** y que cumpla con todos los requisitos establecidos.
4. Las máquinas de hemodiálisis deberán tener máximo dos años de antigüedad y contar con certificados de calidad, expedidos por las autoridades sanitarias y/o organismos de control, como FDA, CE o la COFEPRIS vigentes. Así como los consumibles deberán contar con autorización de la COFEPRIS.
5. **"EL PRESTADOR"** deberá contar con una central de enfermeras con visibilidad de los pacientes. Área de aislamiento equipada destinada a pacientes con enfermedades infecto contagiosas, como: VIH O HEPATITIS B O C. área de por lo menos 3 m2 por cada estación de hemodiálisis, con sillón clínico, consultorio, área de recepción de fácil acceso para los pacientes, almacén, área de pre lavado y de tratamiento de agua, sanitarios para pacientes, cuarto séptico, toma o tanque portátil de oxígeno y aspirador de secreciones (en caso de optar por el uso de tanque portátil de oxígeno y aspirador de secreciones, deberá contar con uno por cada 5 máquinas instaladas). Deberá cumplir con las disposiciones de la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, deberá contar con sistema o tinacos para la disponibilidad de agua suficiente, de acuerdo con la capacidad instalada de atención para los 365 días del año, que permita la operación de la unidad.

 VALIDADO
Departamento
Jurídico



6. Cada paciente deberá recibir las sesiones con duración de 3:00 a 4:00 horas por sesión de acuerdo con la prescripción del médico de "EL INSTITUTO". "EL PRESTADOR" deberá tener el número de máquinas de hemodiálisis, de acuerdo con las necesidades de "EL INSTITUTO", para la atención de cada uno de los pacientes. Apegándose al horario de servicio que será de las 7 a las 21 horas, de lunes a domingo; incluso días festivos.
7. "EL PRESTADOR" deberá recibir a los pacientes en caso de hemodiálisis de urgencia, los cuales serán remitidos por "EL INSTITUTO" a través del Supervisor de Hospitales o el Coordinador de Servicios Subrogados una vez estabilizados hemodinámicamente de lunes a domingo, así como días festivos en caso necesario.
8. "EL PRESTADOR" deberá solicitar mediante orden de solicitud de Servicio Subrogado a cada paciente las siguientes pruebas de laboratorio con la frecuencia que a continuación se especifica:
 - a. Mensual: urea, nitrógeno, biometría hemática completa, glucosa, creatinina, ácido úrico, sodio, potasio, cloro, calcio, fósforo, TGO.
 - b. Trimestral: Cinética de hierro: Ferritina, transferrina, albúmina, proteínas totales.
 - c. Cuatrimestral: Determinación de antígeno de superficie (HBs Ag), Anti HCV.
 - d. Semestral: Colesterol, triglicéridos, VIH.
9. Los pacientes que se encuentren con hepatitis B o C y VIH deberán hemo dializarse en área aislada y con máquinas exclusivas, siguiendo las técnicas internacionales y normas oficiales establecidas.
10. Las máquinas utilizadas para las sesiones de hemodiálisis deberán estar en óptimas condiciones de mantenimiento y funcionamiento y haber sido ensambladas de manera en el país de origen. No deberán contener leyendas de "Only Export" ni "Only Investigation", ser modelos discontinuados o de uso no autorizado en el país de origen.
11. "EL PRESTADOR" adjudicado deberá apegarse estrictamente a realizar únicamente lo solicitado en la Orden de Servicio emitida por "EL INSTITUTO", de llegar a realizar uno o más servicios no solicitados, "EL INSTITUTO" no pagará dichos servicios, solicitando a "EL PRESTADOR" la emisión de un nuevo comprobante fiscal.
12. Los servicios se otorgan en el momento en que son solicitados o programados por "EL INSTITUTO" o por "EL PRESTADOR" según se presentan las necesidades de atención a los derechohabientes de "EL INSTITUTO", en las instalaciones que "EL PRESTADOR" tenga destinadas para tal efecto.
13. Será responsabilidad de "EL PRESTADOR" la prestación del Servicio conforme a lo establecido en la Ley General de Salud y el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, las Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable como lo es la NOM-003-SSA3-2010 en cuanto a su espacio físico, infraestructura arquitectónica, suministro eléctrico, y el suministro hidráulico.
14. Todas las liquidaciones derivadas de las partidas de los servicios realizados deberán ser autorizados con firma autógrafa por el Coordinador de Servicios Subrogados de "EL INSTITUTO", y en su caso previa validación del Supervisor de Hospitales del Instituto.
15. "EL PRESTADOR" deberá contar con la capacidad de infraestructura, legal, técnica y financiera necesaria para asumir los compromisos que se deriven del procedimiento de contratación, consistentes en proporcionar el servicio requerido en los términos y condiciones que se indican, con precios fijos en moneda nacional durante toda la vigencia del contrato adjudicado.



16. Durante la prestación del servicio, **"EL PRESTADOR"** estará sujeto a una verificación aleatoria, con objeto de revisar que se cumpla con las condiciones requeridas por **"EL INSTITUTO"**.
17. **"EL PRESTADOR"** deberá apegarse a las especificaciones, condiciones y requerimientos necesarios para el servicio.
18. **"EL PRESTADOR"** proveerá todos los consumibles, materiales y medicamentos necesarios durante el procedimiento, deberá trasladar a los pacientes desde y hasta su domicilio previo y posterior a la sesión de hemodiálisis, así como hacerles entrega de un box lunch, de acuerdo a las especificaciones nutrimentales indicadas para pacientes nefróticas, así como el kit para hemodiálisis para catéter que incluya filtro dializador de alto flujo, juego estéril de líneas arterial y venosa desechables, bicarbonato, ácido en diferentes concentraciones, así como apósito adhesivo para acceso vascular con almohadilla que contiene gluconato de clorhexidina al 2%.
19. Si durante la prestación del servicio llegará a presentarse una complicación médica, **"EL PRESTADOR"** contará con la responsabilidad de estabilizar al paciente y remitirlo a la clínica u hospital que le sea indicado por **"EL INSTITUTO"**, en los casos en que **"EL PRESTADOR"** sea un hospital o clínica con área de terapia intensiva y con capacidad de atención al paciente con complicaciones, será facultad de **"EL INSTITUTO"** el señalarle en su caso, proceda a su atención inmediata, para lo cual deberá realizarse un cobro a manera de excedente a **"EL INSTITUTO"**, por la atención recibida por los derechohabientes en este tipo de casos, siendo a cuenta de **"EL PRESTADOR"** el costo del traslado del paciente en la ambulancia que para tal efecto disponga y que es solicitada como parte del servicio contratado, deberá contar con al menos una persona capacitada como paramédico con capacitación mínima de técnico en atención médica pre hospitalario intermedio, misma que deberá demostrar certificación emitida por el Centro Regulatorio De Urgencias Médicas (CRUM).
20. **"EL PRESTADOR"** proporcionará el servicio contratado a través de su personal técnico y médico necesario y debidamente titulado, que sea necesario para garantizar la atención y tratamiento de pacientes, de acuerdo a la demanda de **"EL INSTITUTO"**, debiendo atender a lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas, en particular las NOM-005-STPS-1998 y NOM-035-STPS-2018, debiendo acreditar en su momento de manera documental con los requisitos y alcances que establecen para tal efecto dichas normas, con todos y cada uno de sus entregables:
- **NOM-005-STPS-1998**
 - DC3 por cada trabajador dentro de su empresa al que le haya sido aplicado cuestionario y se encuentre dentro del reporte de intervención y la política de entorno organizacional.
 - DC4 de cumplimiento, expedido por el acreditador o acreditadora de dicha norma, autorizado y expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
 - Guía de Calidad de Seguridad e Higiene.
 - **NOM-035-STPS-1998**
 - Informe Final
 - Política de entorno organizacional
 - Reporte de riesgos psicosociales
 - Plan de intervención a 2 años
 - DC3 por cada trabajador dentro de su empresa al que le haya sido aplicado cuestionario y se encuentre dentro del reporte de intervención y la política de entorno organizacional.
 - DC4 de cumplimiento, expedido por el acreditador o acreditadora de dicha norma, autorizado y expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.



- 21. **"EL PRESTADOR"**, deberá prestar el servicio, incluyendo el traslado de ida y regreso de sus domicilios de los pacientes, para lo cual deberá cubrir los gastos, requerimientos y necesidades que sean necesarias para dicho fin, así mismo y de acuerdo a la cantidad de sesiones requeridas por cada uno de los pacientes y en su conjunto del total de los mismos, deberá disponer de la infraestructura, personal médico, de enfermería, logístico, administrativo y demás que resulte necesario para la atención de los turnos que resulten necesarios, lo que deberá tomar en cuenta para la presentación de sus propuesta técnica y económica.
- 22. Los insumos para la terapia de hemodiálisis deberán ser nuevos y estériles para su utilización, asumiendo **"EL PRESTADOR"** el costo y la responsabilidad del transporte hasta el momento de su aplicación en el lugar donde se ubican sus instalaciones y donde recibirán los pacientes la terapia respectiva, garantizando la seguridad en el cumplimiento de la esterilización y métodos del traslado de los bienes.
- 23. Que el equipo y accesorios cumplieran con las especificaciones señaladas en el **ANEXO A** del presente contrato, deberán ser nuevos y tener como máximo dos años de antigüedad, lo cual deberá demostrar con la documentación correspondiente, misma que formara parte de su propuesta técnica y previo al inicio de la prestación de los servicios, en caso de no poder demostrarlo, o bien, que altere documentos para estos efectos, **"EL INSTITUTO"** dará por rescindido el contrato, además de hacer efectivas las garantías procedentes que haya otorgado **"EL PRESTADOR"**.
- 24. Si por algún motivo **"EL PRESTADOR"** incumple con la prestación de los servicios, en el lugar fecha y hora programadas para cada uno de los pacientes, por causas imputables a él, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establezcan en el contrato y, en su caso, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente total o parcialmente el contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, facultándolo para adjudicar al licitante que haya ofertado el siguiente mejor precio.

QUINTA.- FORMA DE PAGO. Para la presente contratación no se requerirá anticipo. El pago se realizará de manera mensual, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la prestación del servicio, a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, según conste en el contra recibo respectivo, y previa presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales requeridos. La factura deberá venir acompañada por los documentos comprobatorios de los servicios realizados: orden de subrogación o solicitud de servicio validada, número de factura, número de afiliación y nombre del paciente, fecha del servicio brindado, descripción, costo unitario e importe total, copia de identificación presentada por el derechohabiente y el estado de cuenta firmado por la Supervisora de Hospitales, y en su caso, lista de asistencia debidamente firmada por el derechohabiente.

Los pagos derivados de los servicios realizados deberán ser autorizados con firma autógrafa por el Coordinador de Servicios Subrogados de **"EL INSTITUTO"**, y en caso de servicios hospitalarios, previa validación del Supervisor de Hospitales de **"EL INSTITUTO"**.

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante transferencia electrónica a favor de **"EL PRESTADOR"** según los datos proporcionados por el mismo, en el Departamento de Recursos Financieros.

En ninguna circunstancia se aceptará en calidad de soporte de facturación, órdenes emitidas por medio distinto al sistema correspondiente de **"EL INSTITUTO"**, o bien aquellas que contengan modificaciones manuales de cualquier índole exceptuando las generadas por situaciones extraordinarias o de fuerza mayor que obliguen a **"EL INSTITUTO"** a la prescripción manual, en cuyo caso **"EL PRESTADOR"** deberá de exigir de manera inmediata notificación específica por medio escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**.

[Handwritten signature and scribbles in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



"EL INSTITUTO" tendrá derecho a requerir de "EL PRESTADOR", todo tipo de aclaraciones e inclusive rechazar aquellos recibos y/o facturas que presenten anomalías y omisiones. En el caso de que existiera alguna aclaración o corrección a favor de "EL PRESTADOR" o de "EL INSTITUTO", ambos se comprometen a bonificar la cantidad que corresponda de forma inmediata dentro del plazo acordado por las partes.

SEXTA.- LUGAR DEL SERVICIO.- Los servicios serán prestados en las instalaciones de "EL PRESTADOR", las cuales se encuentran ubicadas en:

- **Av. Teófilo Borunda No. 3102, Colonia Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.**

Si por caso fortuito o de fuerza mayor, se ve imposibilitada la prestación del servicio de manera correcta y oportuna, "LAS PARTES" de común acuerdo convendrán suspender temporalmente los servicios, o prestarlos en otro domicilio de "EL PRESTADOR". En caso de no avisar, no convenir o negar la prestación del servicio se podrá proceder a la aplicación de penas convencionales.

SÉPTIMA.- VERIFICACIÓN. "EL INSTITUTO" podrá efectuar las observaciones que considere pertinentes con relación a la entrega de los bienes o la calidad en el servicio, antes de cumplir con el pago respectivo o en cualquier otro momento. Cuando "EL INSTITUTO" detecte irregularidades, deberá notificarlas a "EL PRESTADOR" quien se obliga a corregirlas en un plazo máximo de tres días hábiles o el término acordado por "LAS PARTES"; en caso de no realizar las modificaciones requeridas se hará acreedor a una llamada de atención, al acumular tres llamadas de atención, se hará acreedor a la aplicación de penas convencionales, independientemente de la responsabilidad legal que corresponda.

OCTAVA.- DISPOSICIONES GENERALES. "EL PRESTADOR" se compromete a establecer las acciones necesarias para que las unidades a su cargo, de acuerdo con su nivel de atención médica, estén en posibilidades de ofrecer los servicios requeridos, con la seguridad, calidez, calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo contratado. Para ello, deberán contar con la infraestructura, tecnología y recursos humanos apropiados para dar la atención a los padecimientos que conforman la cartera de servicios objeto del contrato.

Cualquier servicio prestado deberá ser brindado de manera segura, oportuna, profesional y eficiente; sin discriminación por motivos de edad, genero, nivel socioeconómico, derechohabiencia, afiliación o padecimiento preexistente.

Para tales efectos, "LAS PARTES" se obligan a establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de los derechohabientes y de los servicios brindados.

Cualquier abuso, impericia o negligencia cometida durante la prestación de servicios, será sancionado por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, una vez que se hayan agotado las gestiones de la Comisión Local, por lo cual "EL PRESTADOR" libera a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad que se derive en razón del objeto de este contrato.

NOVENA.- GARANTÍA. "EL PRESTADOR" deberá garantizar ante "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los **10 días hábiles** siguientes a la firma del contrato, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado o cheque de caja, expedido por "EL PRESTADOR" con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Instituto Municipal de Pensiones, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 90, 91 y 92 de su Reglamento, por un importe equivalente al **10% del monto total adjudicado**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



La Garantía permanecerá vigente durante los **6 meses** posteriores a la conclusión de la prestación del servicio o la entrega de los bienes, para garantizar el saneamiento en caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, la calidad de los servicios o cualquier otra responsabilidad en que incurra y será devuelta previa petición de **"EL PRESTADOR"** por escrito, según se acredite con la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales realizada por el área requirente a través del administrador del contrato, donde señale la fecha de recepción de los bienes o la prestación de los servicios, indicando que el contrato ha sido cumplido en todos sus términos, a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, una vez que haya transcurrido el periodo de vigencia señalado, para que se inicien los trámites de su debida cancelación.

"EL INSTITUTO", podrá llevar a cabo la ejecución de la garantía, por la totalidad del importe señalado en el documento respectivo, en los siguientes casos:

- Cuando **"EL PRESTADOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas
- Cuando **"EL PRESTADOR"** suspenda la prestación del servicio sin causa justificada.
- Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual.
- Cuando incurra en violación a lo establecido por las Normas Mexicanas de Salud y demás disposiciones aplicables.
- En caso de rescisión de contrato. En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ampliarse, mientras permanezca vigente, respecto de los servicios, objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los bienes o servicios sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, **"EL PRESTADOR"** se obliga a modificar la garantía en el mismo porcentaje mencionado en la **Cláusula Novena**, en relación con el monto modificado.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello. **"EL PRESTADOR"** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un PRESTADOR comparadas con las establecidas originalmente.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS. **"EL INSTITUTO"** aplicará, en caso de atraso en el inicio de la prestación de los servicios, objeto de la licitación, una pena convencional consistente en un **2% (dos por ciento) diario sobre el importe total de los bienes o servicios no entregados** en el tiempo que le fueron solicitados, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, pena que no podrá exceder del 10% (diez por ciento) correspondiente a la garantía de cumplimiento del contrato, no obstante, si **"EL PRESTADOR"** de manera reiterada en más de tres ocasiones no lleva a cabo la prestación de los servicios, en el plazo que se encuentra obligado, o bien, las penas aplicadas rebasan el monto de la garantía de cumplimiento, **"EL INSTITUTO"** podrá optar por la rescisión administrativa del contrato.

En caso de que por retraso en el inicio de la prestación de los servicios, o por la falta de mantenimiento preventivo o correctivo de los equipos con que se presten los servicios, se traduzca en deficiencia o suspensión del servicio que **"EL INSTITUTO"** otorga, se aplicará una pena convencional consistente **en el costo total que le ocasione subrogar el servicio generado por el retraso** en los servicios, la falta de mantenimiento preventivo o correctivo a los equipos, la cual no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.



Transcurridos quince días sin que "EL PRESTADOR" lleve a cabo la prestación de los servicios, dé el mantenimiento preventivo o correctivo que ayude a regularizar el servicio, "EL INSTITUTO" podrá dar por rescindido administrativamente el contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento que garantiza las obligaciones contractuales, en los términos establecidos en el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Las penalidades y las notas de crédito serán aplicadas hasta llegar al 10% (Diez por ciento) del monto máximo total del contrato, no debiendo exceder del monto de la garantía contemplada en la **Ciáusula Novena**, en dicho supuesto o por cualquier otra causa de incumplimiento, "EL INSTITUTO" podrá proceder a la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y además hará efectiva la garantía de cumplimiento.

A su vez "EL PRESTADOR" autoriza a "EL INSTITUTO" a descontar de la factura respectiva, las cantidades que resulten de aplicar penas, sobre los pagos que se deban cubrir a "EL PRESTADOR" presentando nota de crédito correspondiente y en caso de no entregarla "EL INSTITUTO" podrá retener o cancelar el pago respectivo.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio del Instituto no sea imputable a "EL PRESTADOR".

Si "EL PRESTADOR" recibe pagos en exceso y/o "EL INSTITUTO" detecta que "EL PRESTADOR" realizó menos entregas y/o servicios de los cobrados, "EL PRESTADOR" deberá de reintegrar a "EL INSTITUTO", las cantidades recibidas en exceso más los intereses correspondientes conforme a la Tasa señalada en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el presente ejercicio fiscal. Los cargos se calcularán por días calendario desde la fecha en que se recibieron los pagos, hasta el día del pago de las cantidades a reintegrarse.

DÉCIMA SEGUNDA.- PRÓRROGA. La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio en su caso, sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "EL INSTITUTO", el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso, no procederá la aplicación de penas.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN. "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "EL PRESTADOR", de conformidad con el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, "EL INSTITUTO" hará efectiva la garantía otorgada por "EL PRESTADOR".

Así mismo, convienen "LAS PARTES" que "EL INSTITUTO" podrá rescindir este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando "EL PRESTADOR" modifique o altere substancialmente el objeto del presente contrato.
2. Cuando no entregue la prestación de los servicios de manera oportuna o por no apegarse a lo dispuesto en el presente contrato.
3. Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o negarse a corregir las deficiencias detectadas por "EL INSTITUTO".
4. Cuando "EL PRESTADOR" incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
5. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, "EL PRESTADOR", afecte o lesione el interés de "EL INSTITUTO".
6. Cuando "EL PRESTADOR" no entregue las garantías establecidas en el presente contrato.
7. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.
8. Una vez que la pena convencional sea aplicada hasta el 10% del monto total del contrato.



Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, "EL PRESTADOR" asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. "EL PRESTADOR", exime de cualquier responsabilidad a "EL INSTITUTO", haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a "EL PRESTADOR", cuando menos con cinco días naturales de anticipación, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA QUINTA.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Para efectos del presente contrato, "EL INSTITUTO", supervisará la prestación del servicio objeto de este contrato, a fin de que sean entregados y realizados correctamente, nombrando para tal efecto, como responsable de dicha supervisión, a:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Dra. Laura Cecilia Berlanga Nevárez Coordinadora de Servicios Subrogados	614 200 48 00 Ext. 6206	laura.berlanga@mpiochih.gob.mx

En general para administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En caso de que "EL INSTITUTO" detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que la prestación del servicio se realiza con especificaciones distintas a las establecidas en este contrato, el expediente de contratación o la cotización ofrecida por "EL PRESTADOR" debidamente firmados, "EL INSTITUTO" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en su caso, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

De igual manera, "EL PRESTADOR" deberá contar con un enlace que facilite la comunicación con "EL INSTITUTO", para el monitoreo de la atención y para verificar la calidad de los servicios. Designando en este acto al:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Lic. Sergio Ramos Galván	614 488 36 88	administracion@megamedica.com.mx

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD. Para el caso de que "EL PRESTADOR" entregue bienes o realice servicios que no cumplan con la normatividad aplicable, o en caso, cualquier acto, omisión o incumplimiento en los términos pactados, por negligencia, impericia, dolo o mala fe o por cualquier reclamación realizada en contra de "EL INSTITUTO", en que incurra "EL PRESTADOR" o el personal designado para la realización del objeto de este instrumento, "EL PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que por esta acción se le cause a "EL INSTITUTO" y/o a los derechohabientes y/o beneficiarios, obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, que en su caso, se ocasione. "EL PRESTADOR" se obliga a reparar íntegramente el daño y/o perjuicio causado, y en su caso, a resarcir a "EL INSTITUTO" los importes que hubiere erogado por este motivo, debiendo deducir dichos importes de la facturación que corresponda.



LAS PARTES:
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y
"PROVEEDORA DE MATERIAL ESPECIALIZADO
EN MEDICINA INVASIVA, S.A. DE C.V."



En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" por cualquier causa, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PRESTADOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre ellas, o entre el personal de "EL INSTITUTO" y el personal de "EL PRESTADOR" por lo que "LAS PARTES", serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, respecto de su propio personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley de INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables.

"EL PRESTADOR" conviene por lo mismo, que "EL INSTITUTO" no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de "EL PRESTADOR", que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este, por lo que "EL PRESTADOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" por tal concepto, y en ningún caso "EL PRESTADOR" considerará a "EL INSTITUTO" como patrón solidario o sustituto.

Por lo tanto "EL PRESTADOR" como "EL INSTITUTO" se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato "LAS PARTES" pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PLANES DE CONTINGENCIA. En caso de presentarse problemas eventuales en el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato, "EL PRESTADOR" se compromete a implementar los planes de contingencia que estime convenientes, siempre y cuando estén previamente autorizados por escrito por "EL INSTITUTO".

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" se obliga a guardar y mantener la confidencialidad del servicio objeto de este contrato, de la información recibida y proporcionada por "EL INSTITUTO", o que sean observados por "EL PRESTADOR".

"EL PRESTADOR" hará que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan.

Lo anterior en el entendido que "EL PRESTADOR" deberá, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad, a fin de que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas protejan la información confidencial. Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de "EL INSTITUTO" para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

"EL PRESTADOR" deberá proteger la información confidencial que les haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor al que emplea para proteger su propia información confidencial.

VALIDADO
Departamento
Jurídico

LAS PARTES:
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y
"PROVEEDORA DE MATERIAL ESPECIALIZADO
EN MEDICINA INVASIVA, S.A. DE C.V."



En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente. "EL PRESTADOR" reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de "EL INSTITUTO".

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En caso de incumplimiento, "LAS PARTES" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

VIGÉSIMA.- AVISO DE PRIVACIDAD. "EL INSTITUTO", da a conocer a "EL PRESTADOR" el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al "EL PRESTADOR" que el "EL INSTITUTO", cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que "EL PRESTADOR" haya proporcionado serán transferidos a: la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas de "EL INSTITUTO" con la finalidad de que se cumpla oportunamente el objeto del mismo; al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Calle Rio Sena #1100 de la Colonia Alfredo Chávez de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica www.plataformadetransparencia.org.mx.

El aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, en la dirección electrónica www.impeweb.mpiochih.gob.mx.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



VIGÉSIMA PRIMERA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PRESTADOR" será el único responsable y por tanto se obliga para con "EL INSTITUTO", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional. Por lo anterior, "EL PRESTADOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. "LAS PARTES" convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha.

VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN DE CONTRATO. "LAS PARTES" se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA CUARTA.- ENTIDADES SEPARADAS. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de "LAS PARTES" contrae por virtud de la suscripción de este contrato manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, "LAS PARTES" bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que "LAS PARTES" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan "LAS PARTES" como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios o en los correos electrónicos designados en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas inicialmente de común acuerdo entre "LAS PARTES", en caso contrario, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en su defecto, se someterán al Juicio Contencioso Administrativo, previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente contrato se obligan a sujetarse a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia y supletoriamente a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.



LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DE ESTE CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2024.

"EL INSTITUTO"

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MÉDICO

DRA. LAURA CECILIA BERLANGA NEVÁREZ
COORDINADORA DE SERVICIOS SUBROGADOS

"EL PRESTADOR"

C. CARLOS ALFREDO MEDINA JÁQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

"PROVEEDORA DE MATERIAL ESPECIALIZADO EN MEDICINA INVASIVA, S.A. DE C.V."



ANEXO A
ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO PARA HEMODIÁLISIS

Table with 1 column: DESCRIPCIÓN. Content includes: Equipo para el tratamiento de pacientes con falla renal... 1.- Máquina de hemodiálisis con tecnología basada en microprocesadores... 2.- Con capacidad de administración de datos... 3.- Que trabaje con bicarbonato en polvo... 4.- Con control de parámetros de: 4.1.- Temperatura del líquido dializante... 4.2.- Flujo del líquido dializante... 4.3.- Flujo de sangre... 4.4.- Nivel de bicarbonato programable... 4.5.- Nivel de sodio programable... 4.6.- Sistema de control de la ultrafiltración... 4.7.- Sistema integrado de infusión para anticoagulación... 5.- Que cuente dentro del sistema con alarmas críticas: 5.1.- Presión arterial no invasiva... 5.1.1.- Tensión sistólica demasiado alta... 5.1.2.- Tensión sistólica demasiado baja... 5.1.3.- Tensión diastólica demasiado alta... 5.1.4.- Tensión diastólica demasiado baja... 5.2.- Detector de aire... 5.3.- Detector de fuga en sangre... 6.- Pantalla LCD o plasma... 7.- Con capacidad de programar al menos un perfil... 8.- Con despliegue en pantalla de: 8.1.- Presión arterial del circuito... 8.2.- Presión venosa del circuito... 8.3.- Presión transmembrana... 8.4.- Flujo de líquido dializante... 8.5.- Flujo de sangre... 8.6.- Tasa de infusión de heparina... 8.7.- Tasa de ultrafiltración... 8.8.- Conductividad del dializante... 8.9.- Volumen de sangre procesada... 8.10.- Temperatura del líquido dializante... 8.11.- Presión arterial no invasiva del paciente... 8.12.- Tiempo transcurrido o restante de diálisis... 8.13.- Volumen de ultrafiltración conseguido... 8.14.- Presión de entrada al dializador... 8.15.- Medición de Kt/V en línea... 9.- Con sistema de alarmas audibles y visibles de: 9.1.- Presión arterial... 9.2.- Presión venosa del circuito... 9.3.- Presión transmembrana... 9.4.- Flujo del líquido dializante... 9.5.- Flujo de sangre... 9.6.- Ultrafiltración.

VALIDADO
IMPE Departamento Jurídico
Instituto Municipal de Pensiones



- 9.7.- Conductividad.
- 9.8.- Temperatura del líquido dializante.
- 9.9.- Detector de fugas sanguíneas.
- 9.10.- Detector de aire.
- 9.11.- Falla en el suministro de agua.
- 9.12.- Falla en el suministro de energía eléctrica.
- 9.13.- Presión arterial no invasiva.
- 10.- Con sistema automático para desinfección química.
- 11.- Con sistema automático para remoción de sales y/o con sistema automático de desinfección térmica
- 12.- Gabinete con las siguientes características: superficies de material lavable, con base rodable, con sistema de frenos
- 13.- Capacidad para guardar la información del tratamiento en caso de falla de energía eléctrica.
- 14.- Con capacidad para realizar el retorno sanguíneo en forma manual en caso de falla eléctrica

DESCRIPCIÓN	
EQUIPO:	Báscula para medir el peso de una persona sentada en silla de ruedas
DESCRIPCIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Plataforma estable con rampa que permita el fácil acceso para la silla de ruedas. 2.- Despliegue digital del peso en pantalla. 3.- Rango de medición: 0 a 300 kilogramos o mayor. 4.- División: 100 gramos o menor. 5.- Función que elimine el peso adicional de la silla de ruedas y/o accesorios (función tara). 6.- Función de retención que permita mantener la medición de los pacientes que se han desplazado de la báscula. 7.- Índice de masa corporal (BMI y/o IMC).
REFACCIONES	De acuerdo con marca y modelo.
ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA	Que opere a 120V 60 Hz +/- 10%. y/o baterías recargables.
OPERACIÓN	Profesional de la salud
MANTENIMIENTO	Por personal calificado, certificado y autorizado por el fabricante, conforme a lo especificado en el Anexo Técnico.
NORMAS Y/O CERTIFICADOS	Para producto extranjero que cumpla con alguna de las siguientes normas o certificados: FDA, CEoJIS. Para producto nacional certificado de buenas prácticas de fabricación expedido por la COFEPRIS y que cumpla con la NOM-010-SCFI1994, Instrumentos de medición instrumentos para pesar de funcionamiento no automático, Requisitos técnicos y metrológicos. Clase I.